



Resolución Gerencial

N° - 277 -2025- GDUAAT/GM/MPMN
Moquegua, 08 SEP. 2025

VISTOS:

La Carpeta N°0000454 y según el Expediente Administrativo N°2531818 de fecha 09/JUL/2025 presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada Sra.UBALDINA CELIA COAYLA FERNANDEZ, estado civil soltera, identificada con DNI N°04742321, con domicilio en el Lt.15 Mz. F, perteneciente al SECTOR PAMPAS DE SAN ANTONIO – MOQUEGUA SECTOR A6 – 3 SAN ANTONIO, Asociación de Vivienda 12 de Diciembre, ubicado ahora en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda, Levantamiento de observaciones, Adjudicación de lote en vías de regularización e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 27680, en el artículo 194°, cita que; *"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. [...]; en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, que indica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 – Numeral 1.1. artículo IV señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16 PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES, indica.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS, LOS DOCUMENTOS SUCEDÁNEOS PRESENTADOS Y LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS ESCRITOS Y FORMULARIOS QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE PRESUMEN VERIFICADOS POR QUIEN HACE USO DE ELLOS. RESPECTO A SU PROPIA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE CONTENIDO VERAZ PARA FINES ADMINISTRATIVOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO;

Que, según la Ley N°31560 LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026;

Que, conforme a DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY N° 29151, CAPÍTULO IV, ENTIDADES DEL SBN, dispone en su Artículo 13.- Vinculación con los Gobiernos Locales 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. 13.2 Las causales de venta directa previstas en el Reglamento no son aplicables a



los predios de propiedad de los Gobiernos Locales. **13.3** Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración;

Que, según el **Artículo 63.-** Obligatoriedad de consignar el CUS Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20,1°, 20,2°, 20,3°, 63° y Directiva N°DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N°0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de **SINABIP libre** y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Registral N°11002913 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ F LOTE 15 SECTOR PAMPAS DE SAN ANTONIO – MOQUEGUA SECTOR A6 – 3 SAN ANTONIO**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N°191490**;

Que, mediante **Partida N°11002822. A) ANTECEDENTE DOMINAL:** independizado de la P.E. N°11002274. **B1 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** Lote de terreno urbano signado con el N°26 de la manzana B del sector A6-3. Distrito de san Antonio, en la provincia Mariscal nieto, departamento de Moquegua. **C1- TITULOS DE DOMINIO:** la independización se efectúa a favor de su propietaria la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO debidamente representada, en virtud de haberse efectuado la habilitación urbana aprobada por **Resolución de Alcaldía N°1144-2002-/A/MPMN** de fecha 17 de julio del 2002. Indicar que el lote está ubicado en la Mz. "F" Lt. 15 inscrita con Partida Registral N°11002913 perteneciente al SECTOR PAMPAS DE SAN ANTONIO – MOQUEGUA SECTOR A6 – 3 SAN ANTONIO, ahora jurisdicción del Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ubicado en la Asociación de Vivienda "12 de Diciembre", va a fls. 49° y 50°;

Que, según lo establecido en la **ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2025-MPMN**, aprobado con fecha 13.05.2025 y publicado en el Diario La República el día 13.06.2025, se aprueba el "REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS CON FINES DE VIVIENDA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", que conforme al Artículo 1º.- **OBJETO Y FINES:** El Reglamento regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terrenos en los programas municipales de vivienda, con el objetivo de garantizar una vivienda digna a familias de la provincia de Mariscal Nieto que no puedan adquirir terrenos por otros medios;

Que, de acuerdo al **Artículo 29º.- OTORGAMIENTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:** La Resolución de Adjudicación es un título provisorio que se otorga a pedido de parte, dicha solicitud debe realizarse hasta antes de los cuarenta y cinco (45) días calendario de haber recibido el Acta de Autorización de Posesión, siendo indispensable cumplir con las siguientes **CONDICIONES:** a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de adjudicación. b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión. c) Haber suscrito el Acta de Autorización de Reversión. d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado. e) Contar con documento nacional de identidad - DNI, en el cual acredite tener como domicilio el ámbito de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible vigente. f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica y/o haber suscrito el correspondiente Compromiso y Cronograma de Pagos en caso de que el pago se realice a plazo determinado, siendo el plazo máximo de un año para la cancelación total del valor del terreno. g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado. **REQUISITOS:** a) Solicitud de Resolución de Adjudicación. b) Recibo de Pago por derecho de Lote de Terreno o haber suscrito el Compromiso y Cronograma de Pagos de plazo determinado. c) Recibo de Valor por derecho de Trámite. **Trámite:** a) Se apertura con la presentación de solicitud por Mesa de Partes por el(los) beneficiario(s), quien(es) son los que pueden tramitar y celebrar el acto. Dicha solicitud es derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial (GDUAT), [...]. d) En la Resolución de Gerencia favorable, deberá consignarse, entre otras, las siguientes condiciones: - Conforme a la Ley N°29151 y el D.S. N°008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes, dispositivo que regula con carácter de obligatorio deberá consignarse el respectivo Código CUS del SINABIP - Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales. - Que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar, ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los adjudicatarios son titulares o poseedores de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado. - Que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción, de carácter provisional o definitiva, con un área techada de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor del terreno, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.[...]. *(En negrita y subrayado propio);*

Que, a través de Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, vigente, regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terreno en los programas municipales de vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Según, **artículo 20º.- FORMAS DE PAGO:** Las formas de pago de los lotes de terreno en la Oficina

GDUAT
SGPCUAT
PROMUVIF
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

del "Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad" – PROMUVIF serán: **a) Al Contado.** Con el pago del 100% de la valorización del terreno, monto que deberá hacerse efectivo en el periodo comprendido entre el otorgamiento del acta de Autorización de posesión hasta antes del otorgamiento del Título de Propiedad. [...]. Para los procedimientos de Adjudicación por Sorteo de Lotes o Adjudicación de Lote en Vías de Regularización, en cuanto al costo del valor del terreno de los predios con fines de vivienda cuyas áreas no excedan los 160.00 m², el Área de Adjudicaciones de la Oficina del PROMUVIF tomará en cuenta la Valorización de Terrenos Urbanos Municipales Incorporados al Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad (PROMUVIF);

Que, de acuerdo a la O.M. N°016-2025-MPMN (Art 5.- **DEFINICIONES: VALUACIÓN ARANCELARIA.** Es el cálculo que realiza la oficina del PROMUVIF para determinar el costo del valor del terreno por m² a adjudicar, tomando en cuenta los VALORES ARANCELARIOS OFICIALES VIGENTES Y APROBADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES, de conformidad al Artículo 18º del presente Reglamento. Es aplicable para los procesos de Adjudicación por Sorteo de Lotes, así como para casos específicos en los procesos de Adjudicación de Lotes para Vivienda en Vías de Regularización. *(En negrita, mayúscula y subrayado propio);*

Que, mediante **INFORME N°013-2025-ACM/- PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 19.AGO.2025 el Área Técnica – PROMUVIF, emite opinión técnica/PROMUVIF, valorización de lote superior a 160.00m² que establece la O.M N°16-2025-MPMN, conforme a lo solicitado según referencia, por lo que conforme a literal **B) DE LA VALUACIÓN ARANCELARIA**. Para la valuación arancelaria de predios urbanos y rústicos se tiene: **1)** La R.M. N° 337-2024-EF/15 del 21-10-2024, que Aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos urbanos y rústicos para fines de Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2025. **2)** El Reglamento Nacional de Tasación y su modificatoria establece los procedimientos necesarios para la Tasación en caso el predio sujeto a valuación no estuviera comprendido en los planos arancelarios aprobados para el ejercicio fiscal y **3)** De acuerdo a la O.M. N°016-2025-MPMN (Art 5.- Definiciones -VALUACIÓN ARANCELARIA), donde se establece que debe tomarse en cuenta los valores arancelarios oficiales vigentes aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Reglamento Nacional de Tasaciones de conformidad al Art. 18 del presente Reglamento, **4) Para el caso en particular de Lote F-15 del Sector A6-3 Pampas de San Antonio, debe aplicarse el Art 20 la valuación por los 160.00 m² a valor arancelario vigente para el año fiscal 2025 que corresponda a S/ 57.00 por metro cuadrado en razón que se ubica en la calle con servicios básicos definitivos, además debe valorizarse por los 10.31 m² al 1% =S/. 5350.00 de la UIT para el año 2025 en aplicación de la O.M. N°016-2025-MPMN, [...].** Por lo que es de **CONCLUSION:** E) VALORIZACIÓN NORMATIVA en calle = S/1712.00 y F) VALORIZACIÓN EXCEDENTE = S/.587.67, de los cálculos efectuados, resulta que el terreno se valoriza **TOTAL= S/. 2 299.67** soles que será aplicable al Expediente, va a fls. 57° al 65°;

Que, del análisis y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N°0000454, se evidencia que la administrada ha cumplido con presentar y adecuar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, en lo que corresponda conforme al Art. 29°, tales como: **1)** Solicitud con Expediente Administrativo N° **2531818** de fecha 09/JUL/2025 presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada en el **Lt.15 Mz. F**, ubicado en la Asociación de Vivienda 12 de Diciembre, ahora ubicado en el Distrito de San Antonio, solicitando: Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda y su correspondiente pago por venta de terrenos, cuyos pagos efectuados ascienden a la suma total de **S/. 2677.17** soles, lo cual se acredita mediante el Recibo N° **0546238** de fecha 14/07/2025, que van a folios 55° y el **INFORME N°085-2025-LEGF/PROMUVIF/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 16/07/2025, el Inspector del PROMUVIF, informa **ACTA DE VISITA INSPECTIVA N° 194-2025** de fecha 11/07/2025 a las 15:32 horas, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente **IN SITU**, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. Viv. 12 de Diciembre, Mz. F Lote 15**, Distrito de San Antonio, Moquegua, cuya posesionaria es la señora **UBALDINA CELIA COAYLA FERNANDEZ (...)**. Inmueble construido con materiales rústicos y material noble (maderas, calaminas, esteras y concreto), en la parte exterior el exterior se encuentra cercado con un muro de concreto (ladrillos), la puerta de acceso es metálica y hacia el interior se aprecia un amplio patio con piso de tierra el cual es usado para el almacenamiento de agua, secado y lavado de prendas, así mismo, hacia la izquierda de la puerta de ingreso se encuentran los servicios higiénicos (madera) de 2x1 mts aprox. y se puede visualizar que tiene una taza, una ducha y cuenta con un espacio para el lavado de prendas. Mas adelante se encuentran 4 módulos: Los tres (3) primeros módulos son de 3x3 mts aprox. y son utilizados como dormitorios, dentro de estos se pueden ver camas, roperos, zapateros, cómodas y ropa de uso personal de los residentes; [...]. Respecto a los servicios básicos cuenta con agua, luz y desagüe de manera definitiva e individual. La suma del área de todos los ambientes hace un área total de **44.00 m²** de construcción permanente dado el proceso y la etapa que se viene dando. En el inmueble de manera permanente, habita la administrada y su menor hijo **Carrasco Coayla Lizandro (17)** el cual se encuentra adscrito como carga familiar, estos mismos denotan la vivencia y permanencia en el citado predio. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia de los posesionarios en el predio** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los posesionarios en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 51° al 53°;

Que, a través de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1930-2014-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 25/JUN/2025, donde se resuelve **ARTICULO UNICO.-** Inscribir en el Padrón Definitivo a **Sra.**

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVIF
CC.ARCHIVO



UBALDINA CELIA COAYLA FERNANDEZ, con DNI 04742321, solicitando la inscripción en el Padrón Definitivo del Lote N°15, Manzana "F", SECTOR A6-3 PAMPAS DE SAN ANTONIO MOQUEGUA, Asociación de Vivienda "12 DE DICIEMBRE", Provincial Mariscal Nieto, Región de Moquegua, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos de la Ordenanza Municipal N°023-2008-MPMN de forma satisfactorio, con su correspondiente Acta de Autorización de Posesión y Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 30.ABR.2014, va a fls. 29° a 32°. Asimismo, cumple con actualizar los Formularios 1, 2, 3, 4 y 6, Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión N°152-2025 y de SUNARP con código de verificación N° 90415784 de fecha 2/07/2025 y por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con Código de Contribuyente N°0000007993, Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 14° y 17°, 40° a 48°;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N°004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N°31056, Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN y la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de Doña UBALDINA CELIA COAYLA FERNANDEZ, identificada con DNI 04742321, con el Lote N°15, Manzana "F", SECTOR PAMPAS DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA SECTOR A6 - 3 SAN ANTONIO, Asociación de Vivienda "12 de Diciembre", ahora ubicado en el Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conforme a Partida Registral N°11002913 PREDIO URBANO tiene asignado el CÓDIGO CUS N°191490, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Por el FRENTE	: Con 9.16 m.l. colinda con la calle N°04
Por el LADO DERECHO	: Con 20.00 m.l. colinda con lote N°14
Por el LADO IZQUIERDO	: Con 20.00 m.l. colinda con lote N°16
Por el FONDO	: Con 7.87 m.l. colinda con el lote N° 08
ÁREA	: 170.31 m ² (ciento setenta punto treinta y un metros cuadrados)
PERÍMETRO	: 57.03 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, conforme LEY N° 29151 y el DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES, dispositivo que regula con carácter de obligatorio consignar el respectivo código CUS del SINABIP - SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES, se verifica en la página web SINABIP libre la PARTIDA REGISTRAL N°11002913 PREDIO URBANO, ubicado en la MZ F LOTE 15 SECTOR PAMPAS DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA SECTOR A6 - 3 SAN ANTONIO, tiene asignado el CÓDIGO CUS N°191490.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, a los adjudicatarios no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVIF
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. ABELARDO PONTE QUISPE HUANCUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL